ACTA N° 86

---En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, siendo las 13:30 horas del día 02 de Mayo del año 2013, se reunieron los C.C. Ing. Héctor Hugo Cruz González Encargado del Despacho, Sindico Procurador y Regidores del H. Avuntamiento de Ahome, a efecto de celebrar **CABILDO**, relativa **EXTRAORDINARIA** DE constitucional de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y 48 Inciso B) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, Sesión que se sujetó al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM. -----

2. AUTORIZACIÓN A LOS CC. ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO E ING. HÉCTOR HUGO **GONZÁLEZ PRESIDENTE CRUZ MUNICIPAL SECRETARIO** DEL **AYUNTAMIENTO** RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME, CELEBREN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. **MARIO** LÓPEZ **VALDEZ: ASISTIDO POR** \mathbf{EL} **SECRETARIO** GENERAL **OCTAVIO GOBIERNO** LIC. **GERARDO VARGAS** LANDEROS; POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO HIGUERA GÓMEZ POR LA **MARCO** Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA **POR** LIC. **GENARO** \mathbf{EL} CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, CONSISTENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE SINALOA, **ENCOMIENDA** DE TEMPORAL A EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA, EL MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.----

3. CLAUSURA DE LA SESION.----

----Aprobado que fue el Orden del Día, se procede al desahogo del mismo en los siguientes términos: -----

----PRIMERO.----LISTA DE **ASISTENCIA** Y **DECLARATORIA DE QUÓRUM.----**Para el desahogo del Presente Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el C.P. Luis Fernando Hays Olea Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes Ing. Héctor Hugo Cruz González Encargado del Despacho, José Ildefonso Medina Robles Síndico Procurador y los siguientes Regidores: IGNACIO ERNESTO GASTELUM BORBOA, NORMA OTILIA LEON RODRIGUEZ, VICTOR SINUHE DAMM RAMIREZ, JOSE LEONEL SANCHEZ COTA, MIGUEL ANGEL MEDINA **CRISANTO DAVIZON** MARTINEZ. **MARINO** GUADALUPE LOPEZ VALDEZ, JUANA MINERVA VAZQUEZ GONZALEZ, MARIO HILARIO FLORES LEYVA, FERNANDO JESÚS IBARRA VELÁZQUEZ, BLANCA AZUCENA DIARTE VAZQUEZ, ARCELIA BOJORQUEZ PEREZ, EVELIA ECHEVERRIA VALDEZ, por lo que existiendo quórum se declara válida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----

---En el uso de la voz el C.P. Luis Fernando Hays Olea Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento expresa, que el Regidor Humberto Armando Soto Ochoa, informó que en virtud de encontrarse fuera de la Ciudad atendiendo asuntos relacionados a la actividad profesional que realiza, solicita que se le justifique su ausencia en esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, a la cual previamente fue convocado.-----

---La Secretaría del Ayuntamiento deja constancia, que queda justificada la ausencia del Regidor Humberto Armando Soto Ochoa, por los motivos antes expuestos.-----

AUTORIZACIÓN ----SEGUNDO.----A LOS CC. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO E ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL Y **SECRETARIO** DEL **AYUNTAMIENTO** RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AHOME, CELEBREN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. **MARIO** LÓPEZ **VALDEZ:** EL **ASISTIDO POR SECRETARIO** GENERAL **GOBIERNO** LIC. **OCTAVIO GERARDO** LANDEROS; POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. **ANTONIO HIGUERA GÓMEZ** \mathbf{Y} **POR** SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. **REPRESENTADA POR** EL LIC. **GENARO** CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, CONSISTENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE SINALOA, **ENCOMIENDA** DE TEMPORAL A EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA, EL MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.----Para el desahogo del Presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Ingeniero Héctor Hugo Cruz González encargado del Despacho por Ministerio de Ley expresando, que como es del conocimiento de los integrantes de este Cabildo, el día Martes 30 de Abril del año en curso, el Ingeniero Zenen Aaron Xochihua Enciso llevó a cabo una reunión donde dio a conocer lo relativo a este Punto del Orden del Día, donde se dio una explicación a detalle del contenido del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Seguridad Pública, el cual en un momento mas se someterá a consideración y votación de este Pleno y que para una mayor ilustración se les envió agregado a la Convocatoria un ejemplar de este instrumento.----

---Agrega el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley Ingeniero Héctor Hugo Cruz González, que básicamente el Convenio al que se hace referencia, está formulado en los siguientes términos: -

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE **GOBERNADOR** REPRESENTADO POR \mathbf{EL} SINALOA. CONSTITUCIONAL LICENCIADO **MARIO** LÓPEZ VALDEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS: POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO HIGUERA GÓMEZ: \mathbf{Y} SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. \mathbf{EL} LIC. **GENARO** REPRESENTADA **POR GARCÍA** CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL **DESPACHO** DE $\mathbf{L}\mathbf{A}$ **SECRETARÍA** DE **SEGURIDAD PÚBLICA DEL** ESTADO, **TODOS AUTORIDADES** ESTATALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA. **REPRESENTADO POR** EL **PRESIDENTE** MUNICIPAL ING. ZENÉN AARÓN XÓCHIHUA ENCISO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y DE MANERA PARTES", CONFORME "LAS CONJUNTA

ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Mandata asimismo, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a bases mínimas, como son: a) La regulación de la selección. formación, permanencia, evaluación. ingreso, reconocimiento y certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas funciones es competencia de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema; c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las Instituciones de Seguridad Pública.

II. Que desde la sociedad organizada se puntualiza, la existencia de un modelo policial ineficaz y caracterizado por el general advertimiento de un patrón inercial sustentado en meras prácticas policiales desarrolladas a lo largo de décadas, a lo que se enlaza la existencia de multiplicadas Instituciones de Policías Municipales, con una operación variada y difusa, con diferente estructura, presupuesto, equipamiento y condiciones laborales; que impacta negativamente la calidad del desempeño de la función policial e impide su efectivo cumplimiento coordinado en divergencia con los lineamientos de la reforma constitucional de 2008. Se apunta igualmente desde el orden social la percepción de corrupción e infiltración por parte del crimen en las instancias policiales, lo que genera desconfianza social en ellas y a lo que contribuyen también, los rezagos en la capacitación y la concreción cierta de la homologación en términos de perfiles, funciones y jerarquías. La señalada desconfianza en la Institución Policial v

cuestionamientos respecto de las políticas, estrategias y operatividad en materia de Seguridad Pública, derivan entonces del indicado modelo policial actual de fragmentación de las Instituciones Policiales, de la limitada e inefectiva coordinación de actuación, así como de la falta de claridad en la distribución de competencias para el ejercicio de dicha función, que se significa en una debilidad Institucional de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal e ineficacia para proveer la Seguridad Pública que ocasiona el incremento delincuencial y de hechos antisociales.

III. Que es objetivo prioritario en el orden Nacional, Estatal y Municipal, combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva, destacando como estrategia toral la de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia; receptando una vertiente articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como para establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios para garantizar y proveer la Seguridad Pública a la colectividad.

Es incontrastable que el actual esquema de policías municipales, operando con una diversidad de mandos, es el principal impedimento para asumir real y cabalmente el imprescindible modelo policial moderno, eficiente y transparente, que produzca y garantice la eficaz y eficiente respuesta a las necesidades actuales en la Seguridad Pública como función estadual, esto es sustentarse en principios de justicia y seguridad jurídica.

- IV. Lo antes expuesto, clarifica que la coordinación y colaboración Institucional es obligada estrategia, para el cabal cumplimiento del deber prioritario que a las autoridades de todo órgano gubernamental, corresponde en cuanto a proporcionar cierta y eficazmente a los habitantes las condiciones de seguridad, orden y convivencia en paz, para su bienestar y desarrollo.
- V. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se manifestó por "la coordinación entre las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios" considerando esta como el eje fundamental del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobándose el Acuerdo No:

"05/II-SE/2012: Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión

deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal."

Y esa es pauta definida de perfeccionamiento a la función policial, la que se propugna con la clara precisión y al asumir de consenso entre el orden Municipal y el Estatal, el deber de fortalecer y perfeccionar el desempeño de las funciones Policiales en materia de Seguridad Pública, con una puntual plataforma de homologación operativa, estructural, profesionalismo y equipamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como al mejorar la infraestructura de las corporaciones, y con todo ello, afirmar un ejercicio funcional unificado y armónico del mando, que finalmente resulta en la salvaguarda de los derechos e integridad de sus habitantes, sus libertades, el orden y la paz públicos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES:

I. De "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA"

- 1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, éste es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.
- 2. Que en términos de lo establecido en los artículos115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 65 fracción XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 fracción X, 8, 39 inciso B penúltimo y último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción I y II, 5 fracción I, II y IV, 8 fracción I; artículo 10 fracción IV; artículo 55 y 169 de la Ley de Seguridad Pública el Estado de Sinaloa, concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional del Estado, con tal calidad y facultado para ello.

- 3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 8 fracciones II, III y IV; y artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción I y X y 17 fracción X, 26 y 33, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 20 y 24 fracción I y VIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y 1°, 3°, 8° fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; los servidores públicos que asisten al Gobernador con el carácter de autoridades en materia de Seguridad Pública se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.
- **4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracciones II y III Incisos h) e i); penúltimo párrafo y fracción VII del presente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111 y 121 incisos h) y último párrafo del presente artículo de la Constitución Política el Estado de Sinaloa; 27 Fracción III, 85 fracción VIII, 86 fracción II y 89 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; 9 fracciones I y II, 14 fracción III, 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- 2. Que Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento cuentan con las facultades para celebrar el presente convenio, mismas que les fueron otorgadas mediante Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, en fecha ____ de Mayo de 2013, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 14, 15, 16 y 27 fracciones I, III y XV, 37, 38, 52 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y que dichas facultades a la fecha no les ha sido revocada, limitada o restringida.
- 3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, señala como su domicilio el ubicado en Calles Degollado y Cuauhtémoc sin número, código postal 81200, en la Ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos de los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 65 fracción XXIII Bis, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública.
- **2.** Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO", para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- 3. Que es libre y decidida voluntad concurrente en este instrumento, establecer el "MANDO ÚNICO POLICIAL", que se inscribe como política de estado en materia de seguridad, sustentada en la profesionalización, capacitación, evaluación y certificación de los servidores públicos; así mismo deviene en certera garantía del fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante la reorganización del mando y la función policial unificada, armónica y de efectiva coordinación, en razón de la homologación de procedimientos, de operación y actuación policial y que con ello asegura una función policial que salvaguarde los derechos humanos de las personas con recuperación de la confianza y el apoyo social.
- **4.** El Mando Único Policial, se configura como un valor estratégico fundamental, primordialmente por fortalecer la capacidad gubernamental para hacer frente a la inseguridad, que es el desafío de mayor dimensión actual y condición superior para el desarrollo social y económico, por lo que para enfrentarla y reducirla es imprescindible ampliar la capacidad del Estado para combatir los grupos delictivos y solo así brindar la Seguridad Pública en la medida que la sociedad reclama y merece.
- **5.** Con este instrumento se avanza, en la reforma de las corporaciones de seguridad, como una transformación indispensable que respeta la autonomía y libertad de los Municipios, para con asiento firme en la colaboración Institucional proveer la creación del mando único policial, como sólida estrategia de coordinación policiaca que vigoriza la capacidad de respuesta contra el crimen y la inseguridad en los espacios municipales que primigeniamente resienten sus dañinos efectos.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y las disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y ultimo; 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15 y 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera; que el Municipio de Ahome, Sinaloa, encomienda de forma temporal a "EL PODER EJECUTIVO DE SINALOA" el mando de la policía preventiva municipal, responsable de la prestación del servicio de Seguridad Pública, a fin de mejorarla; en base a un adecuado desarrollo de homologación en la materia, basado en la cadena de mando que parte del gobierno local y se condiciona a la profesionalización y certificación, en un marco de responsabilidades compartidas del Estado y Municipio.

SEGUNDA. Que es voluntad expresa y libre de "LAS PARTES", acordar que la designación de la persona para ocupar el mando de Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se realizará por parte de "EL MUNICIPIO" de entre los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y entre los servidores Públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome; debidamente certificados y en funciones dentro de la corporación policial; correspondiéndole nombrar al municipio dentro de sus facultades legales a los mandos intermedios que prevé el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

TERCERA. "EL EJECUTIVO DE SINALOA" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellos, a revisar el contenido de lo convenido, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para mejorar los compromisos acordados, así como el enlace y la comunicación requerida para su debido cumplimiento.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. El convenio como en todo caso las modificaciones que se alcancen, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

QUINTA. En caso de alguna eventualidad para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontarlas. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán

formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEPTIMA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

OCTAVA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio, por acuerdo de las partes y/o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

NOVENA. Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

---En el uso de la voz el Regidor Miguel Ángel Medina Martínez expresa, que solicita que su voto se asiente como una abstención acerca de esta solicitud, no quiere estar a favor; respondiendo el Encargado del Despacho que así será y se asentará en el Acta la abstención correspondiente.-----

----Acto seguido y sometido que fue a votación el Presente Punto del Orden del Día, el mismo se aprobó por mayoría de votos (14 a favor), con una abstención, correspondiendo esta al Regidor Miguel Ángel Medina Martínez.----

ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ IGNACIO ERNESTO GASTELUM ENCARGADO DEL DESPACHO BORBOA

NORMA OTILIA LEON RODRIGUEZ

VICTOR SINUHE DAMM RAMIREZ

MARINO CRISANTO DAVIZON PADILLA	GUADALUPE LOPEZ VALDEZ
JUANA MINERVA VAZQUEZ GONZALEZ M	MARIO HILARIO FLORES LEYVA
FERNANDO JESÚS IBARRA VELÁZQUEZ BL	ANCA AZUCENA DIARTE VAZQUEZ
ARCELIA BOJORQUEZ PEREZ EV	VELIA ECHEVERRIA VALDEZ
EL SINDICO PROCURADOR ENCARGADO D	DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

JOSE ILDEFONSO MEDINA ROBLES C.P. LUIS FERNANDO HAYS OLEA